



PROCEDIMIENTO	91010. CONTRATO MAYOR P1. PREVIO DE NECESIDADES		
EXPEDIENTE	124/2024/CONM	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)			

## INFORME DE NECESIDAD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Vista la Memoria Justificativa de las necesidades administrativas de contratación del Servicio de Seguros de Responsabilidad de la Flota de Vehículos Municipales, elaborada por la Técnica de Administración General, y debidamente suscrita por el Concejal delegado del área proponente que literalmente es como sigue:

### “Justificación de las Necesidades del Contrato

El próximo día 30 de noviembre de 2024 vence el Seguro de Responsabilidad Civil de Circulación de los Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén suscrito con la Compañía Helvetia Seguros.

Es una obligación legal de las Corporaciones Locales la protección de los bienes de su propiedad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/99, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art.63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/14/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta memoria se pretende justificar la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, en los términos establecidos por el artículo 116.4 e) del antedicho cuerpo legal.

### 1.- Justificación de las necesidades del contrato

El artículo 106 de la Constitución consagra el principio de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas por las lesiones que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados. Con la suscripción del Responsabilidad Civil de Circulación de los Vehículos se garantiza tal responsabilidad, en la que la Entidad Aseguradora garantiza el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente pudieran corresponderle directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente, al asegurado por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad. Se garantiza de esta forma la Responsabilidad Patrimonial de la Administración regulada en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y a tenor de lo dispuesto en Legislación del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria de Vehículos a Motor (Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, Ley 21/2007 y su Reglamento, Real Decreto 1507/2008) y de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

La contratación obedece a la necesidad imprescindible de cobertura de riesgos imprevisibles que pudieran acontecer en cuanto a los vehículos municipales se refiere, debido a la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15250271723172601313		PÁGINA 1/4



Esta contratación se propone con base en su consideración como Competencia Propia de esta Entidad, ya que los riesgos y seguros objeto del citado contrato son los derivados del ejercicio de las competencias, potestades, actividades y prestación de servicios contemplados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ya sean éstas las atribuidas directamente a las Entidades Locales, las delegadas de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas u otras Entidades locales, o las complementarias propias de otras Administraciones Públicas.

El contrato que se propone se justifica ante la insuficiencia o la falta de adecuación de medios propios con que cuenta el Ayuntamiento de Jaén para cubrir con satisfacción las necesidades objeto del mismo. Por otra parte, es éste el medio habitualmente utilizado en la sociedad para cubrir este tipo de necesidades, y el más completo y eficaz para hacer frente a la cobertura de riesgos y contingencias imprevistas.

Asimismo, dado que el este Ayuntamiento de Jaén por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014, se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP, la cual pone a disposición de las entidades adheridas a la misma un Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros proporcionado por la Empresa Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SA, es por lo que se ha solicitado a esta Empresa la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas para la licitación de la flota de vehículos de este Ayuntamiento, por un período de dos años, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

## 2.- Objeto del Contrato.- (Art. 99 LCSP)

Es objeto del contrato la contratación por el Ayuntamiento de Jaén de las pólizas de seguro de responsabilidad civil de circulación, consistente en garantizar la obligación indemnizatoria derivada del conductor del vehículo asegurado por hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños a las personas y/o bienes, debiéndose garantizar las obligaciones exigibles a tenor de lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, así como por el resto de la normativa que resulte aplicable.

## 3.- Codificación del objeto del Contrato

66516100-1 Servicios de seguros de Responsabilidad Civil de automóviles

## 4.- Importe calculado de las prestaciones objeto del contrato

Presupuesto base de licitación anual para este contrato de seguro asciende a 65.000,00 euros, desglosándose de la siguiente manera:

Costes directos: 59.702,50 euros

Costes indirectos: 5.297,50 euros

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 156.000,00 EUROS**

El valor estimado de cada contrato se determina por la duración del contrato (2 años), y la modificación contractual del 20% del precio inicial del contrato (art. 101.2. c) de la LCSP.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15250271723172601313	
		PÁGINA 2/4



El contrato podrá modificarse en función de los movimientos de altas de riesgos de vehículos y/o bajas de riesgos, así como por el porcentaje de siniestralidad declarada durante cada anualidad de seguro que supere el 60% del precio del contrato, hasta el límite de importe máximo del 20% del precio de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP. La aprobación de dicha modificación exigirá propuesta del responsable del contrato, audiencia al contratista por el plazo de tres días hábiles, informe de la Secretaría General del Ayuntamiento y fiscalización previa de la Intervención General, así como posterior resolución del órgano de contratación.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de formalizar la modificación y de reajustar la garantía constituida. Las modificaciones no previstas en este pliego sólo podrán autorizarse con carácter excepcional en los términos previstos en el artículo 205 de la LCSP y siguiendo el mismo procedimiento establecido en este párrafo.

### 5.- Aplicación presupuestaria

Importe Impuestos Incluidos (No aplica IVA)	Aplicación Presupuestaria	Denominación
17.179,46	13600/22400	Primas de Seguros vehículos del Servicio de Extinción de Incendios
25.776,19	13200/22400	Primas de Seguros vehículos de Policía Local
22.044,35	92002/22400	Primas de Seguros vehículos del resto de servicios municipales

### Desglose presupuestario por ejercicio presupuestario

Importe Impuestos Incluidos (No aplica IVA)	Aplicación Presupuestaria	Denominación	2024	2025	2026
34.358,92 €	13600/22400	Primas de Seguros vehículos del Servicio de Extinción de Incendios	1.431,62 €	17.179,46 €	15.747,84 €
51.552,38 €	13200/22400	Primas de Seguros vehículos de Policía Local	2.148,01 €	25.776,19 €	23.628,18 €
44.088,70 €	92002/22400	Primas de Seguros vehículos del resto de servicios municipales	1.837,02 €	22.044,35 €	20.207,33 €





Todo ello sin perjuicio de que en caso de insuficiencia de crédito se pueda acudir a los niveles de bolsa de vinculación jurídica correspondientes, de conformidad con lo prevenido en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

**6.- Unidad encargada del seguimiento del contrato y ejecución ordinaria del mismo:** Clemente Cobo Almagro, TAG del Negociado de Patrimonio.

**7.- Tramitación Ordinaria, pues no concurren razones de urgencia o de necesidad inaplazable o que deba acelerarse por razones de interés públicos.**

Se adjunta al expediente el presente informe de necesidad del órgano de contratación, atendiendo a las exigencias establecidas en los artículos 28.1 y 116.1 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.



